

**LEY VIII - Nº 29**

(Antes Ley 3125)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto Nº 3121/93, del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se autoriza el corte de árboles enfermos y muertos de la especie Araucaria Angustifolia, en los lugares y condiciones que el mismo especifica.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por esta única vez, para que a través del organismo que corresponda, elabore por sí mismo o por terceros y venda por concurso público la madera obtenida del corte mencionado en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El producido de la elaboración y/o venta mencionada en el Artículo anterior, será destinado exclusivamente para cubrir las necesidades inherentes a la Reserva de la Biósfera de Yabotí, la Reserva Semillera de Cruce Caballero, y al Parque Provincial de la Araucaria.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.